

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE
TENANGO DEL AIRE, MÉXICO.**

GACETA MUNICIPAL.

A 15 DE JULIO DE 2019.

EL C. ROBERTO AVILA VENTURA, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO,
A SUS HABITANTES, SABED:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115
FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN
VIII Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MÉXICO; DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE TENANGO DEL AIRE,
MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES; EL H.
AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO, 2019-2021
EXPIDE EL PRESENTE:

**I. REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO
DEL AIRE, MÉXICO.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO DE LA

.... SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA ... DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL
AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El C. Roberto Avila Ventura, Presidente Municipal Constitucional de
Tenango del Aire, México, con fundamento en lo señalado por los
artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del
Reglamento del Cabildo de Tenango del Aire, México, somete a
consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento del punto
...de la Orden del Día de la Sesión de Cabildo de carácter ordinaria,
celebrada el de julio de dos mil diecinueve, respecto a la aprobación
del dictamen que emite la Comisión de Revisión y Actualización de la
Reglamentación Municipal, relativos a: “el Proyecto Integral de
Reformas al Marco Normativo Municipal, consistente en la expedición
de los Reglamentos, Interior del Ayuntamiento de Tenango del Aire,
México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del
Municipio de Tenango del Aire, México, Reglamento de Servicios
Públicos Municipales, Reglamento que Regula la Actividad Comercial
de los Particulares.

**Aprobándose el siguiente:
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento se le considera como un órgano colegiado, en virtud que actúa en equipo, y asume la representación del municipio, sus integrantes son electos por votación popular, libre, secreta y directa. El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, celebra sus sesiones periódicamente; sus decisiones o resoluciones se denominan resoluciones de cabildo y se da constancia de ellas en un libro que se llama Libro de Cabildo, que contiene las Actas de Cabildo, cuya redacción y certificación corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

La Administración Municipal ha visto acrecentado su campo funcional mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, mismas que tienen como objetivos fundamentales; por lo que el poder público debe fortalecer su papel de rector en los procesos sociales, y que cada vez sea más eficiente y eficaz en su objetivo de satisfacer las nuevas demandas de una sociedad en evolución y crecimiento.

Las Comisiones Edilicias son el espacio institucional y de gobierno, a través de las cuales se crean los instrumentos en el que interactúa la sociedad y órganos públicos. Por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a estos cuerpos colegiados, para que puedan organizar y vigilar de manera más eficiente las acciones y compromisos de esta administración.

La intención del presente Gobierno Municipal, al integrar las Comisiones Edilicias, es con la finalidad de abordar los temas importantes de nuestro municipio y aportar soluciones concretas a las necesidades demandadas por los ciudadanos, que opere bajo un marco legal que permita la participación democrática de sus miembros, cuidando el formalismo que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Este Reglamento, contiene los elementos, base y estructura para crear los instrumentos y mecanismos que permitan al Cuerpo Edificio ser el medio eficaz para el puntual seguimiento de las necesidades de los ciudadanos. Por lo anterior:

EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2019-2021, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;112, 113, 122,

123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 28, 29, 30, 31 FRACCIÓN I, 41, 48, 49, 53 FRACCIÓN XVI, 55, 64 FRACCIÓN I, 65, 69, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1,2,3 DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ADMINISTRACIÓN 2019-2021. HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Título tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, y sus comisiones edilicias. Sus disposiciones son de observancia obligatoria.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Municipio: Al municipio de Tenango del Aire, México;

III. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenango del Aire, México;

IV. Secretario: Al Secretario del Ayuntamiento;

V. Cabildo: Al Ayuntamiento, constituido en órgano colegiado para resolver los asuntos de su competencia;

VI. Convocatoria: A la citación o aviso, a los integrantes del Ayuntamiento a las Sesiones del Ayuntamiento y demás actos legales a los que estén obligados;

VII. Acuerdo: A la resolución que el Ayuntamiento emita en relación a los asuntos de su competencia;

VIII. Voto: A la manifestación de voluntad en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a consideración en una Sesión de Ayuntamiento;

IX. Mayoría absoluta: Implica que existiendo dos propuestas se apruebe aquella que reúne más de la mitad del total de votos;

X. Mayoría relativa: Cuando existen más de dos propuestas y se adopta aquella que mayor número de votos obtiene, sin importar que no exceda de más de la mitad;

XI. Mayoría calificada: Cuando para la aprobación de una propuesta se requiere la votación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes;

XII. Quórum: A la asistencia a la Sesión del Ayuntamiento de la mitad más uno, de los integrantes del Ayuntamiento;

XIII. Acta: Al documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en las sesiones de comisión y en su caso, los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;

XIV. Comisión Edilicia: Al Órgano Colegiado, Deliberante y Dictaminador, creado para mejorar y vigilar la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;

XV. Dictamen: A la resolución emitida por la comisión edilicia derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

XVI. Miembro de la Comisión Edilicia: Al integrante del Ayuntamiento en funciones de su Comisión Edilicia; nombrado por el mismo a propuesta del Presidente Municipal, quien puede fungir como Presidente, Secretario o Vocal, en varias comisiones indistintamente;

XVII. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, México; y

XVIII. Sesión de la Comisión: A la reunión en la que intervienen los miembros de la Comisión Edilicia para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 3. El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un síndico, y diez Regidores. Las sesiones serán dirigidas y presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya.

Artículo 4. El Ayuntamiento tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales de gobierno y la Administración Municipal, así como, las decisiones que atañan a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DEL LUGAR Y CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 5. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal o en el lugar que se declare como tal para sesionar. El lugar que previamente sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal sólo podrán penetrar en él por instrucciones expresas del Presidente Municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 7. Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar que sea incluido un asunto en el Orden del Día de las sesiones, deberá acompañarse del soporte jurídico y/o documental, y hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión en que se desea abordar el punto.

Artículo 8. Las convocatorias para las sesiones mencionarán el lugar, día, hora y clasificación de la sesión, debiendo acompañarse a la convocatoria para sesión ordinaria copia del acta de la sesión anterior y el Orden del Día.

Las notificaciones de las convocatorias a sesiones extraordinarias, se realizarán al menos con doce horas de antelación, pudiendo en todo caso realizarse vía telefónica.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación y mediante notificación escrita. También el Ayuntamiento podrá acordar un calendario de sesiones con días y horas para las cuales no se requerirán convocatorias, y sólo podrán ser modificadas por el Presidente con previo aviso del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 9. El Secretario tomará las providencias necesarias, a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las sesiones ordinarias, se haga llegar a los miembros del Ayuntamiento adjunto al Orden del Día.

Artículo 10. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y la convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario mediante: Aviso en sesión del Ayuntamiento, o Escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el Palacio Municipal.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas además del Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento, haciendo llegar al Secretario la petición por escrito con las firmas correspondientes y la mención del asunto o asuntos a tratar, con al menos setenta y dos horas previas a su celebración.

CAPITULO TERCERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 12. Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter; en ordinarias o extraordinarias;
- II. Por su tipo; en públicas o privadas; y
- III. Por su régimen; en resolutivas o solemnes.

Por regla general, las Sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las comisiones edilicias, así como, de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sesiones extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución. Deberá sesionarse por lo menos una vez cada ocho días, ya sea con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 15. Son sesiones públicas, aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias.

Artículo 16. El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los titulares de las dependencias de la administración pública, a solicitud del Presidente Municipal o cuando la mayoría de los miembros del Ayuntamiento lo consideren necesario. A dichas sesiones tendrán estos servidores públicos el derecho de asistir para rendir los informes respectivos, pudiendo permanecer por el resto de la sesión, si el Ayuntamiento se lo requiere.

Artículo 17. En las sesiones privadas sólo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que a propuesta del Presidente Municipal o de la Síndico y regidores, apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 18. Conforme a lo establecido en el presente reglamento, en las sesiones resolutivas, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 19. En las sesiones resolutivas, podrán ser incluidos en el Orden del Día los asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, previa calificación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 20. Serán solemnes las sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el Informe Anual acerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, y otras que señale la ley, además de

las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran, deban celebrarse con un protocolo especial.

Los miembros del Ayuntamiento deberán guardar el respeto y la solemnidad requerida para la adecuada celebración de estas sesiones.

Artículo 21. En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día y únicamente podrán intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 22. Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes por el Presidente Municipal, pudiendo proponer en su caso los recesos que considere convenientes hasta que se desahoguen los asuntos del Orden del Día.

CAPITULO CUARTO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 23. En caso de que a la hora señalada para la celebración de la sesión no exista quórum, habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasando este tiempo, la sesión será diferida. El Secretario dará aviso a los presentes del diferimiento de la sesión y notificará a los ausentes la hora y día en que fue diferida la misma, asentando la razón correspondiente, indicando quienes se encuentran presentes, y recabando la firma de los mismos.

Artículo 24. Para que una Sesión de Ayuntamiento se lleve a cabo, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del Ayuntamiento y de la presencia del Secretario.

Artículo 25. Las sesiones se desarrollarán en el estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes y declaración de quórum;
- II. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- III. Cuando proceda, lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos;
- V. Clausura.

Artículo 26. En los asuntos generales del Orden del Día únicamente podrán incluirse los avisos, informes y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las Comisiones Edilicias, así como, los avisos de carácter general y se incluirán sólo en sesiones ordinarias.

Artículo 27. El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones;
- II. Proponer puntos de acuerdo;
- III. Retirar en cualquier momento sus propuestas;
- IV. Solicitar modificar el Orden del Día;

- V. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- VI. Otorgar el uso de la palabra;
- VII. Emitir su voto; y
- VIII. Otras que señalen las leyes.

Artículo 28. La Síndico y Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer puntos de acuerdo, apegándose al procedimiento establecido en el presente reglamento;
- II. Deliberar durante las sesiones;
- III. Representar a la comisión edilicia a la que pertenezcan para emitir las valoraciones de un dictamen;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- V. Solicitar quede asentado en acta el sentido de su intervención; y
- VI. Otras que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 29. El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. Emitir los citatorios para las sesiones;
- II. Pasar lista de asistencia y en su caso, declarar el quórum;
- III. Leer el Orden del Día, los proyectos propuestos y realizar anotaciones especiales al acta a petición de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Solicitar y dar cuenta de la votación;
- V. Asentar en el acta la votación; y
- VI. Otras que refieran las leyes y reglamentos aplicables o que le designe el propio Ayuntamiento.

Artículo 30. El Ayuntamiento votará cuando se haya discutido suficiente un tema, que podría ser hasta en tres rondas de uso de la voz por cada uno de sus integrantes.

Artículo 31. Las abstenciones de votación no será necesario manifestarlas expresamente y no se contabilizarán para el resultado final como a favor.

Artículo 32. Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto, el cual ejercerán de manera personalísima. En el caso, de que con el voto del Presidente Municipal exista empate, el sentido del voto del Presidente Municipal, al ser de calidad decidirá la cuestión; pudiendo en tal caso cambiar el sentido original de su voto.

Artículo 33. La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de forma ordinaria, levantando preferentemente la mano derecha cuando el Secretario pregunte por el voto a favor o en contra.

Artículo 34. El Secretario solicitará votación nominal cuando el Ayuntamiento así lo determine por la importancia del asunto.

Para tal caso, el Secretario recabará la votación de la siguiente manera; primero, solicitará la votación de la Síndico en el orden de prelación en que se encuentren presentes; posteriormente recabará la votación de los Regidores, igualmente en el orden de prelación en que se encuentren presentes; al final emitirá su voto el Presidente Municipal.

Artículo 35. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera: El Secretario pedirá en términos del artículo anterior de este reglamento, que indiquen el sentido de su voto; cada miembro del Ayuntamiento dirá su nombre, iniciando por el apellido, expresando el sentido de su voto o su abstención. A la conclusión de la votación el Secretario hará el cómputo correspondiente, dando cuenta del mismo a los presentes.

Artículo 36. Cuando para la votación de un asunto se requiera de mayoría calificada y esta no se dé, se abrirá una nueva discusión y se repetirá la votación, sí después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima sesión.

Artículo 37. El Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado.

Artículo 38. El Bando Municipal, los reglamentos, el presupuesto de egresos y demás disposiciones de observancia general que sean acordados por el Ayuntamiento, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente formula: “El Ayuntamiento de Tenango del aire, México, administración 2019-2021, expide el siguiente: (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos). El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal, de Tenango del Aire, México, en la ... (número ordinal de la sesión) ... (clasificación de la sesión) de Ayuntamiento, a los ... (número con letra) días del mes de..... del año.... (número con letra). Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento (nombres y rubricas)”. En caso de que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el reglamento o acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ACUERDOS Y ACTAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39. Para ser válidos los acuerdos requerirán del voto de más de la mitad de los presentes o el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, cuando exista disposición expresa.

Una vez tomado el acuerdo, este será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrá

que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

Artículo 40. Los acuerdos del Ayuntamiento tendrán el carácter de:

I. Bando; cuando se expida el máximo documento rector que regule las cuestiones de Policía y Buen Gobierno del Municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar en la Gaceta Municipal y en los medios que se consideren idóneos para que surta sus efectos jurídicos y asegurar su amplia difusión;

II. Reglamento; cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal, su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria para que surta sus efectos jurídicos;

III. Reglamento Interno; cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares, dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada; su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria para que surta sus efectos jurídicos;

IV. Resolución Gubernativa; cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales;

V. Circular; cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares, dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

Artículo 41. El Secretario levantará las actas de las Sesiones del Ayuntamiento y recabará las firmas de los miembros del Ayuntamiento que hubieren asistido a las mismas. En caso de negativa a firmar el acta, el Secretario hará constar dicha circunstancia, mediante la razón que se asiente en el libro de actas correspondiente.

Artículo 42. Las actas de las sesiones se asentarán en el Volumen en uso, de la sección correspondiente y contendrán lo siguiente:

I. El número, carácter, tipo y régimen de la sesión;

II. El lugar y fecha de su celebración, asentando la hora de inicio y de clausura y en su caso, los recesos que se hubieran dado;

III. De manera íntegra las intervenciones que durante el debate hubieran tenido todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento, las incidencias de los debates y los acuerdos resueltos sobre cada asunto;

IV. Tratándose de disposiciones de carácter general, se asentará íntegramente el texto aprobado, en el Volumen en uso de la sección que corresponda en el Libro de Actas, relacionando el asiento con la sesión en que se aprobó; y

V. La firma de los miembros del Ayuntamiento que hubieren asistido a la sesión y por el Secretario.

Artículo 43. El texto íntegro de los acuerdos adoptados en las sesiones del Ayuntamiento, se publicará en el periódico oficial Gaceta Municipal, en los casos en que así lo determine el Ayuntamiento, la publicación podrá hacerse en el periódico oficial del Estado Gaceta de Gobierno.

Artículo 44. La Secretaría del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas que constará de tres Secciones y cada una contará con los volúmenes numerados que sean necesarios y estarán debidamente foliados y autorizados por el Secretario. El Libro de Actas tendrá la siguiente integración:

I. En los Volúmenes que integren la Sección Primera, se asentará el texto íntegro de las actas de sesiones ordinarias y solemnes que se celebren.

II. En los Volúmenes que integren la Sección Segunda, se asentará el texto íntegro de las actas de sesiones extraordinarias que se celebren.

III. En los Volúmenes que integren la Sección Tercera, se asentarán debidamente relacionados con los acuerdos de aprobación, el Bando Municipal, los reglamentos y todas las disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. El presente Título tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenango del Aire, México.

Artículo 46. El incumplimiento a las disposiciones del presente Título, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 47. Las Comisiones Edilicias por la naturaleza y necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

I. Permanentes; y

II. Transitorias.

Artículo 48. Las Comisiones Edilicias permanentes serán creadas a más tardar en la Tercera Sesión del Ayuntamiento, al inicio del periodo de gestión del Ayuntamiento, y las mismas deberán ser instaladas a más tardar diez días posteriores a su creación.

Artículo 49. El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, podrá contar con las siguientes Comisiones Edilicias Permanentes:

I. De Gobierno;

II. De Seguridad Ciudadana;

III. De Protección Civil;

IV. De Planeación para Desarrollo;

V. De Hacienda;

VI. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;

VII. De Mercado, Central de Abastos y Rastro;

VIII. De Alumbrado Público;

IX. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

X. De Fomento Agropecuario y Forestal;

XI. De Limpia, Parques, Jardines y Panteones;

XII. De Cultura, Educación Pública, Deporte, Recreación;

XIII. De Atención a la Juventud;

XIV. De Turismo;

XV. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;

XVI. De Empleo;

XVII. De Salud Pública;

XVIII. De Población;

XIX. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;

XX. De archivo municipal.

XXI. De La Mujer;

XXII. De Fomento y Desarrollo Económico;

XXIII. De Transparencia Municipal;

XXVII. De Organización de Participación Ciudadana;

XXVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 50. Las Comisiones Edilicias Transitorias, son aquellas que se designarán conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 51. Los Miembros de las Comisiones Edilicias, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, respetando los principios de equidad de género y pluralidad política.

Artículo 52. La designación de las Comisiones Edilicias Transitorias, se justificará mediante acuerdo del Ayuntamiento, y se coordinará con las

Dependencias de la Administración Pública Municipal competentes para el caso concreto. Estas Comisiones Edilicias se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.

Artículo 53. Las Comisiones Edilicias se integrarán por un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine el Ayuntamiento.

Artículo 54. Las Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, podrán ser modificadas en cuanto a su integración, considerando los actos que las motivaron y observando las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 55. Las Comisiones Edilicias en términos de ley, son responsables de conocer, estudiar, examinar, evaluar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas que propicien el mejoramiento de la Administración Pública Municipal, vigilando y reportando al mismo, el exacto cumplimiento de los asuntos, disposiciones y acuerdos que le dicte el Ayuntamiento.

Artículo 56. Son atribuciones de las Comisiones Permanentes, además de las señaladas en la ley, las siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como, en la verificación del sector de la administración que le compete, cuando menos una vez al año, en relación a las actividades, objetivos, metas y prioridades de los programas definidos en dicho plan;

II. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades, en la integración y elaboración del presupuesto por programas; así como vigilar la ejecución de las acciones que correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

III. Colaborar con otras Comisiones Edilicias, respecto de los asuntos interrelacionados o bien de aquellos que sean remitidos en Sesión del Ayuntamiento a más de una; y

IV. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Las Comisiones Edilicias carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal o a quien éste designe.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 57. El Presidente de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar responsablemente en la Comisión Edilicia;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Edilicia;
- III. Allegarse, y hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión Edilicia de los asuntos a tratar;
- IV. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;
- V. Convocar por escrito a las Sesiones de la Comisión Edilicia;
- VI. Ser el conducto para solicitar por escrito a los titulares de Dependencias y Entidades, la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión Edilicia;
- VII. Convocar a las sesiones a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para substanciar los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias;
- VIII. Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;
- IX. Dar cuenta a los Miembros de la Comisión Edilicia, de las propuestas alternas que reciba;
- X. Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;
- XI. Firmar las Actas de las Sesiones de la Comisión Edilicia;
- XII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las Sesiones de la Comisión Edilicia; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 58. El Secretario de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar responsablemente en la Comisión Edilicia;
- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;
- III. Elaborar en coordinación con el Presidente, el Orden del Día;
- IV. Levantar el Acta correspondiente de las sesiones de la Comisión Edilicia, o en su caso las actas circunstanciadas de recorridos o visitas;
- V. Recabar las firmas de los Miembros de la Comisión Edilicia, en los documentos que emita la misma;
- VI. Remitir copia de las Actas de la Comisión Edilicia a los miembros de la misma;
- VII. Remitir el original de las actas al responsable que en términos del artículo 60 del presente reglamento sea designado;

VIII. Emitir su voto;

IX. Firmar las Actas de las Sesiones; y

X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 59. El Vocal de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar responsablemente en la Comisión Edilicia;

II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;

III. Emitir su voto;

IV. Firmar las Actas de las Sesiones; y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 60. La guarda y custodia de los documentos y anexos que integren los expedientes de la Comisión Edilicia, estarán a cargo del Presidente o Secretario, según acuerdo de dicha comisión.

Artículo 61. Queda prohibido a cualquier Miembro de la Comisión Edilicia el conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 62. El Presidente de la Comisión Edilicia convocará a sesión a los miembros integrantes, por escrito, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; debiendo incluir el día, hora y lugar para la celebración de la sesión, señalando número consecutivo de ésta, así como el soporte documental y el Orden del Día.

Artículo 63. Los integrantes del Ayuntamiento que no formen parte de la Comisión Edilicia convocante podrán asistir a la sesión de la comisión únicamente con voz, para lo cual el Presidente de la misma publicará la convocatoria en el lugar que para tal efecto se designe.

Artículo 64. El Orden del Día contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Lista de asistencia;

II. Declaración de quórum;

III. Lectura y aprobación de la Orden del Día;

IV. Asuntos Generales; y

V. Clausura.

Artículo 65. Para los casos de convocatoria urgente se deberá de cumplir como mínimo, con lo siguiente:

I. Hacerlo por escrito, vía telefónica, o en su caso, por cualquier otro medio idóneo;

II. Motivar la urgencia del asunto; y

III. Proporcionar el soporte documental que respalde el asunto a tratar, cuando esto sea posible.

Artículo 66. Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, salvo acuerdo expreso de todos los integrantes de la Comisión Edilicia, asentando en actas dicho cambio.

Artículo 67. En el caso de la Primera Sesión se incluirá en el Orden del Día, la declaración formal de la instalación, para tal efecto el Presidente de la Comisión Edilicia, hará la declaratoria formal y solemne: “Queda legítimamente instalada la Comisión de..., que deberá funcionar durante el periodo de...”. A continuación, se procederá a desahogar los puntos del Orden del Día, según sea el caso.

Artículo 68. La Comisión Edilicia sesionará cuando menos una vez al mes, siempre que tenga asuntos pendientes por resolver; cuantas veces sea necesario dependiendo de la urgencia de los mismos o a petición de la mayoría de sus miembros, atendiendo a las atribuciones del Presidente de la Comisión Edilicia y considerando las formalidades que establece el presente reglamento, para que realice la convocatoria correspondiente.

Artículo 69. La Comisión Edilicia solo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 70. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión Edilicia, el Secretario de la misma tomará su lugar a efecto de continuar con la efectividad de los trabajos.

Artículo 71. En las sesiones de la Comisión Edilicia, los miembros podrán auxiliarse de su personal adscrito, quienes contarán con derecho a voz. Las intervenciones de los miembros, así como, del personal de apoyo serán moderadas por quien presida.

Artículo 72. El personal que asista a las sesiones en representación de cualquier Miembro de la Comisión Edilicia, deberá acreditar ésta, mediante el oficio correspondiente, exceptuando los casos de convocatorias urgentes.

Artículo 73. En caso de que, a la hora señalada para la celebración de las sesiones, no exista quórum, habrá quince minutos para que el mismo se integre, pasando este tiempo la sesión será diferida.

Artículo 74. Para el caso del artículo anterior, si dejara de existir quórum para sesionar, esta se dará por diferida, convocando en el acto a una nueva sesión en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 75. Una vez declarado el quórum para celebrar sesión, es obligación de sus miembros permanecer en la misma, hasta su clausura, salvo causa justificada.

Artículo 76. Los integrantes del Ayuntamiento que realicen propuestas alternas a los trabajos o proyectos de alguna Comisión Edilicia, deberán hacerlos llegar por escrito al Secretario del Ayuntamiento, quien está obligado a turnarlas a la comisión competente en un término no mayor de tres días hábiles.

Artículo 77. De cada una de las sesiones que lleve a cabo la Comisión Edilicia, deberá elaborarse el acta correspondiente y anexarse al expediente respectivo.

Artículo 78. El Secretario del Ayuntamiento proveerá lo necesario para llevar a cabo las sesiones de las Comisiones Edilicias.

DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 79. La Comisión Edilicia fundará por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas. El dictamen deberá contener:

- I. Proemio;
- II. Antecedentes;
- III. Considerandos; y
- IV. Resolutivos o Acuerdos.

Artículo 80. El dictamen de la Comisión Edilicia deberá estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen y ser turnado a Sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el Título Primero de este Reglamento.

Artículo 81. Si una vez agotados en Sesiones de la Comisión Edilicia todos los argumentos, fundamentos y motivaciones correspondientes y subsista entre sus miembros una notoria diferencia de apreciación, sobre un asunto en particular, este será turnado al Secretario del Ayuntamiento, para que sea considerado en el orden del día de la siguiente sesión del Ayuntamiento y sea sometido a su consideración para que éste decida el criterio que debe adoptarse, escuchando todas las posturas.

Artículo 82. En el supuesto de que algún asunto deba ser conocido por dos o más Comisiones Edilicias, el Ayuntamiento deberá determinar en ese mismo acto, qué Presidente de Comisión Edilicia, o miembro de las mismas quedará a cargo de la coordinación de los trabajos y el Secretario del Ayuntamiento lo hará del conocimiento de las Comisiones Edilicias correspondientes.

Artículo 83. El Presidente Coordinador a que se refiere el artículo que antecede, deberá observar lo siguiente:

I. Convocar a sesiones conjuntas de Comisiones, para análisis, estudio y discusión de los asuntos;

II. Solicitar pre dictamen a cada Comisión Edilicia involucrada, mismo que deberá ser entregado en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de su notificación;

III. Convocar a Sesión Conjunta para análisis de pre dictámenes, realizando un máximo de cuatro sesiones;

IV. Presentar ante las comisiones el dictamen para su aprobación, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la última sesión; y

V. Turnar al Secretario del Ayuntamiento el dictamen para que sea presentado al Ayuntamiento, en un término de tres días hábiles contados a partir de su aprobación, para que sea considerado en la siguiente sesión del Ayuntamiento.

Artículo 84. En el desarrollo de las sesiones se guardarán las formalidades a que se refiere el presente Título y en caso de notoria diferencia de apreciación en los pre dictámenes, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 de este Título.

Artículo 85. Las Comisiones Edilicias propondrán al Ayuntamiento el dictamen correspondiente de los asuntos que se les encomienden dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que reciben el soporte documental o anexos correspondientes; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados con la nota de urgentes. Cuando por la complejidad del asunto turnado, este no pueda dictaminarse en el término establecido en el párrafo anterior, el o los Presidentes de las Comisiones Edilicias deberán informar en Sesión del Ayuntamiento los motivos o circunstancias por los cuales se encuentra pendiente de resolución, solicitando en su caso, una prórroga hasta por un término igual.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Cabildo de ...

TERCERO. Se abroga el Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, publicado en la Gaceta Municipal

CUARTO. Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

QUINTO. Para efectos de dar cumplimiento al artículo 44 del presente ordenamiento, se deberán incluir en el correspondiente Libro de Actas, todas las correspondientes a las Sesiones celebradas durante el periodo de gestión del actual Ayuntamiento Constitucional.

SEXTO. Para efectos de dar cumplimiento al artículo 63 del presente ordenamiento, se designa el espacio ubicado en el interior del Palacio Municipal de Tenango del Aire, México; denominado "ESTRADOS", el cual deberá contener la leyenda "CONVOCATORIAS DE COMISIONES EDILICIAS", debiendo ser habilitado por el Secretario del Ayuntamiento. El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal de Tenango del Aire, México, en la Sesión de Cabildo, a los días del mes de julio del año 2019.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tenango del Aire, México a los días del mes de julio del año dos mil diecinueve.
C. Roberto Avila Ventura, Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, México. rubrica

SINDICO

(rúbrica)

Primer regidor

SEGUNDO REGIDOR

rubrica

TERCER REGIDOR

(rúbrica)

CUARTO REGIDOR QUINTO REGIDOR

(rúbrica)

Quinto regidor

SEXTO REGIDOR

SÉPTIMO REGIDOR

(rúbrica)

OCTAVO REGIDOR

NOVENO REGIDOR

(rúbrica)

DÉCIMO REGIDOR

(rúbrica)

Por lo que, en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundo el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO 2019-2021

C. Roberto Avila Ventura

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(rúbrica)

EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Tenango del Aire, México.